

**Impuesto
sobre el Patrimonio
2011**

Impuesto sobre el Patrimonio

1. Introducción
 - 1.1 ¿Quién está obligado a declarar el patrimonio?
 - 1.2 ¿Qué se entiende por residencia habitual?
 - 1.3 ¿Qué patrimonio hay que declarar?
 - 1.4 ¿Qué patrimonio no hay que declarar?
 - 1.5 ¿Quién es el titular del patrimonio?
 - 1.6 ¿Cómo se presenta la declaración del patrimonio?
 - 1.7 ¿Cuándo y dónde se presenta la declaración, y cómo se paga?
2. ¿Cómo se calcula la base imponible?
3. ¿Cómo se valoran los bienes, los derechos y las deudas patrimoniales?
 - 3.1 Bienes inmuebles
 - 3.2 Actividades empresariales y profesionales
 - 3.3 Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo
 - 3.4 Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados en mercados organizados
 - 3.5 Demás valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios
 - 3.6 Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados en mercados organizados
 - 3.7 Demás valores representativos de la participación en fondos de cualquier tipo de entidad
 - 3.8 Seguros de vida y rentas temporales o vitalicias
 - 3.9 Joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones y aeronaves
 - 3.10 Objetos de arte y antigüedades
 - 3.11 Derechos reales
 - 3.12 Concesiones administrativas
 - 3.13 Derechos derivados de la propiedad intelectual e industrial
 - 3.14 Opciones contractuales
 - 3.15 Demás bienes y derechos de contenido económico
 - 3.16 Deudas
4. ¿Cómo se calcula la base liquidable?
5. ¿Cómo se calcula la cuota íntegra?
 - 5.1 Límite de la cuota íntegra
6. Deducción por impuestos satisfechos en el extranjero
7. Bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla

1. Introducción

1.1 ¿Quién está obligado a declarar el patrimonio?

Tienen que presentar la declaración del Impuesto del Patrimonio, por obligación personal, las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

- Estar sujetas como contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Tener una base imponible, determinada conforme a las normas reguladoras del Impuesto, superior a **700.000,00 euros o cuando no dándose esta circunstancia el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, resulte superior a 2.000.000,00 euros**. Hay que tener en cuenta que el impuesto se exige por la totalidad del patrimonio neto, sea cual sea el lugar donde se encuentren situados los bienes o donde puedan ejercitarse los derechos.

Cuando un no residente hubiera tenido su última residencia en Gipuzkoa, podrá optar por tributar en Gipuzkoa conforme a la obligación personal. La opción deberá ejercitarse mediante la presentación de la declaración por obligación personal en el primer ejercicio en que hubiera dejado de ser residente en Gipuzkoa.

También tienen que presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, por obligación real, las personas físicas no residentes en territorio español por los bienes y derechos de que sean titulares y que radiquen en territorio español, siempre que se cumplan estas dos condiciones:

- Que el mayor valor de dichos bienes y derechos radique en territorio vasco.
- Que si radican en el Territorio Histórico de Gipuzkoa y en otro u otros Territorios Históricos del País Vasco, el valor de los que radiquen en el Territorio Histórico de Gipuzkoa sea superior al valor de los que radiquen en cada uno de los otros Territorios Históricos.

En este sentido, se considera que «radican en un determinado territorio» los bienes y derechos que estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en dicho territorio.

NOTA: El mínimo exento de 700.000,00 euros será de aplicación a los contribuyentes sometidos a la obligación real de contribuir, siempre que acrediten que la totalidad de su patrimonio mundial, es inferior a 700.000,00 euros, y no sean residentes en países calificados como paraísos fiscales o carezcan de un acuerdo de intercambio de información.

1.2 ¿Qué se entiende por residencia habitual?

Se entiende que una persona física que reside en territorio español tiene su residencia habitual en el Territorio Histórico de Gipuzkoa al aplicarse sucesivamente los siguientes criterios:

- **Criterio de permanencia:** cuando permaneciendo en el País Vasco más días del año, el número de días que permanezca en Gipuzkoa sea superior al de días que permanezca en cada uno de los otros dos Territorios Históricos del País Vasco.

En el siguiente caso, por ejemplo, una persona física ha residido en el año 2011 en las siguientes localidades durante los periodos que a continuación detallamos:

Localidad	Meses	Total de días
Madrid	5	151
Donostia-San Sebastián	4	122
Bilbao	3	92

A pesar de ser en Madrid donde ha permanecido más días (151) si sumamos los que ha pasado en el País Vasco (214), vemos que a este contribuyente hay que aplicarle la normativa del País Vasco. En un segundo paso, podemos comprobar que es Gipuzkoa el territorio en el que más tiempo ha permanecido (122 días frente a 92 en Bizkaia). Por tanto, este contribuyente tendrá su residencia en San Sebastián y tributará a la Diputación Foral de Gipuzkoa.

- **Criterio del principal centro de intereses:** cuando tenga en Gipuzkoa su principal centro de intereses, es decir, cuando en este territorio haya obtenido la mayor parte de sus rendimientos (trabajo, capital inmobiliario, actividades empresariales...).

En el siguiente caso, por ejemplo, una persona física ha residido durante el año 2011 en los siguientes sitios durante los periodos que a continuación detallamos:

Localidad	Total de días
Madrid	151
Gipuzkoa	107
Bizkaia	107

En esta ocasión el primer criterio (la permanencia) no es suficiente para determinar su residencia habitual, aunque sí sabemos que ésta se encuentra en el País Vasco. Debemos analizar dónde está su principal centro de intereses (en Gipuzkoa o Bizkaia) para saber a cuál de las dos Haciendas Forales tiene que tributar.

- **Criterio de última residencia:** cuando esté en Gipuzkoa su última residencia declarada en este impuesto.

El criterio segundo se aplicará cuando, de conformidad con el primero no haya sido posible determinar la residencia habitual en ningún territorio, común o foral. El criterio tercero se aplicará cuando no haya sido posible determinar la residencia habitual en ningún territorio, común o foral, tras la aplicación de lo dispuesto en los criterios primero y segundo.

En este apartado se establecen **dos supuestos de presunción de residencia habitual**, basados en dos vínculos, el vínculo económico y el vínculo familiar:

- **Vínculo económico**

Se considera que los contribuyentes que residen en territorio español tienen su residencia en el País Vasco cuando se cumplan estas tres condiciones:

- Que residan en territorio español.
- Que estén ausentes del territorio español más de 183 días durante el año natural.
- Que sea en el País Vasco donde se encuentre el núcleo principal o la base de sus actividades empresariales o profesionales o de sus intereses económicos.

Se considera, a su vez, que estas mismas personas físicas residen en Gipuzkoa cuando sea en este territorio donde se encuentre el núcleo principal o la base de sus actividades empresariales o profesionales o de sus intereses económicos.

- **Vínculo familiar**

Cuando se presuma que una persona física es residente en territorio español, por tener su residencia habitual en Gipuzkoa su cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que de ella dependan, se considerará que tiene su residencia habitual en dicho territorio. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.3 ¿Qué patrimonio hay que declarar?

El contribuyente **debe declarar**:

- Todos los bienes de los que sea titular.
- Todos los derechos de contenido económico que se le atribuyan en la fecha del devengo, es decir, el 31 de diciembre de 2011.

1.4 ¿Qué patrimonio no hay que declarar?

El contribuyente **no tiene que declarar** los siguientes bienes y derechos:

- Los bienes integrantes del **Patrimonio Cultural Vasco** que hayan sido debidamente inscritos.
- Los bienes integrantes del **Patrimonio Histórico de las Comunidades Autónomas** que hayan sido registrados y calificados, así como los integrantes del **Patrimonio Histórico Español**.
- Los **objetos de arte y antigüedades cedidos en depósito a museos** o instituciones culturales, en tanto en cuanto se encuentren depositados. Condiciones:
 - Que no haya ánimo de lucro.
 - Que el periodo de cesión no sea inferior a tres años.
- **La obra propia del artista**, mientras permanezca en el patrimonio del autor.
- **El ajuar doméstico**, exceptuadas las joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones, aeronaves, objetos de arte y antigüedades.
- Los **derechos de contenido económico** en los siguientes instrumentos:
 - a) Los **derechos consolidados** de los socios de número u ordinarios y los derechos económicos de los beneficiarios en una **entidad de previsión social voluntaria**.
 - b) Los **derechos consolidados** de los partícipes y los derechos económicos de los beneficiarios en un **plan de pensiones**.
 - c) Los **derechos de contenido económico** que correspondan a primas satisfechas a los **planes de previsión asegurados** a que se refiere la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - d) Los **derechos de contenido económico** que correspondan a aportaciones realizadas por el sujeto pasivo a los **planes de previsión social empresarial** a que se refiere la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, incluyendo las contribuciones del tomador.
 - e) Los **derechos de contenido económico** derivados de las primas satisfechas por el sujeto pasivo a los **contratos de seguro colectivo**, distintos de los planes de previsión social empresarial, que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, en los términos previstos en la disposición

adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, y en su normativa de desarrollo, así como los derivados de las primas satisfechas por los empresarios a los citados contratos de seguro colectivo.

- f) Los **derechos de contenido económico** que correspondan a primas satisfechas a los **seguros privados** que cubran la **dependencia**.
- Los derechos derivados de la **propiedad intelectual**, mientras permanezcan en el patrimonio del autor.
- Los derechos derivados de la **propiedad industrial**, mientras no estén afectos a actividades empresariales.
- Los **valores cuyos rendimientos estén exentos**¹.
- Los bienes y derechos que las personas físicas necesiten para desarrollar su **actividad empresarial o profesional**, siempre que ésta la ejerza el contribuyente de forma habitual, personal y directa y sea su principal fuente de renta. También están exentos los bienes y derechos comunes a ambos miembros del matrimonio o de la pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho, siempre que cumplan los requisitos previstos anteriormente.
- Asimismo, no deben declararse las participaciones en entidades, siempre que se cumplan las condiciones recogidas en la Norma Foral del impuesto.
- La vivienda habitual² del contribuyente, hasta un importe máximo de 300.000,00 euros.

1.5 ¿Quién es el titular del patrimonio?

Para determinar quién es el titular de los bienes y derechos patrimoniales se tendrán en cuenta las normas sobre titularidad jurídica aplicables en cada caso y en función de las pruebas aportadas por los contribuyentes, o las descubiertas por la Administración. Estas normas sobre titularidad jurídica serán las contenidas en las disposiciones reguladoras del régimen económico del matrimonio, así como en los preceptos de la legislación civil aplicables en cada caso a las relaciones patrimoniales entre los miembros de la familia o pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho.

Cuando un bien o derecho sea común a ambos cónyuges o miembros de la pareja de hecho según las normas o pactos reguladores del correspondiente régimen económico matrimonial o patrimonial, se atribuirá la mitad de su valor a cada uno de ellos, salvo que se justifique otra cuota de participación.

Si la titularidad de los bienes o derechos no está debidamente acreditada, la Administración Tributaria tendrá derecho a considerar como titular a quien figure como tal en un registro fiscal u otros de carácter público.

Las cargas, gravámenes, deudas y obligaciones se atribuirán a los contribuyentes según las reglas y criterios anteriores.

1.6 ¿Cómo se presenta la declaración del patrimonio?

La declaración del Impuesto sobre el Patrimonio se hará de forma individual.

¹ Valores exentos en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

² Debe considerarse vivienda habitual la definida como tal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Aunque forme parte de una unidad familiar, cada contribuyente presentará la declaración individualizando su patrimonio en el modelo 714 y entregará únicamente su declaración.

1.7 ¿Cuándo y dónde se presenta la declaración, y cómo se paga?

El plazo para presentar la declaración comenzará el 17 de abril de 2012 y finalizará el 25 de junio de este mismo año.

La declaración del impuesto puede presentarse mediante una de estas dos modalidades:

- Papel.
- Telemática (por internet).

ATENCIÓN: El contribuyente sólo podrá presentar la declaración en una de estas modalidades o soportes.

1.7.1 Modalidad papel (modelo 714)

El contribuyente debe cumplimentar el modelo 714 y presentarlo, junto con la documentación correspondiente.

Este modelo se puede adquirir en:

- Los estancos del Territorio Histórico.

Las declaraciones a ingresar se presentarán en bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito.

Las declaraciones con resultado cero, se presentarán en bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, oficinas tributarias y en la sede central de Hacienda.

Los contribuyentes deberán practicar autoliquidación del impuesto y, si la hubiera, ingresar la deuda tributaria en bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito al realizar la presentación de la declaración.

1.7.2 Modalidad Internet

Esta modalidad puede ser utilizada por:

- Contribuyentes: particulares y empresarios/as y profesionales autónomos/as
- Representantes profesionales: asesores y gestores.

Procedimiento

Para la presentación de la declaración anual de patrimonio por internet tienen que seguirse los siguientes pasos:

1º) Cumplimentación:

Se tiene que utilizar el programa de ayuda ZERGABIDEA. Este programa sólo se encuentra disponible en nuestra web. El programa es el mismo para los contribuyentes y para los representantes profesionales.

2º) Transmisión:

- **Contribuyentes:** con la clave operativa o con la firma electrónica. No se puede transmitir con dato de contraste
- **Representantes profesionales:** con la firma electrónica.

3º) Entrega de justificantes (contribuyentes o representantes profesionales):

- No hay que presentar justificantes, de manera que la presentación de la declaración finaliza con la transmisión de la declaración cuando no se hayan declarado DEUDAS.**
- En cambio, si se declaran DEUDAS habrá que entregar los justificantes de las mismas.**

Para cumplir este trámite:

Contribuyentes

Una vez verificado en GIPUZKOATARIA/DECLARACIONES TELEMÁTICAS/CONSULTAS, JUSTIFICANTES, MODIFICACIONES, ANULACIONES Y PAGOS que el archivo con la declaración se ha transmitido correctamente existen dos formas de presentar los justificantes:

- **Por Internet (NUEVO):** El usuario escanea los justificantes y obtiene un fichero con los mismos. En GIPUZKOATARIA/DECLARACIONES TELEMÁTICAS/CONSULTAS, JUSTIFICANTES, MODIFICACIONES, ANULACIONES Y PAGOS sube este fichero pulsando en el icono ADJUNTAR FICHEROS.
- **En nuestras oficinas o en las de Correos:** Se imprimen dos copias de la hoja de autoliquidación desde GIPUZKOATARIA/DECLARACIONES TELEMÁTICAS. Estas hojas junto con los justificantes se introducen en un sobre blanco tamaño DINA4 en cuyo exterior se anotará el NIF, el nombre y los apellidos (se puede usar la etiqueta identificativa que se obtiene desde IMPRESIÓN en ZergaBidea). Se nos entrega el sobre.

Representantes profesionales

Una vez verificado en GIPUZKOATARIA/DECLARACIONES TELEMÁTICAS/CONSULTAS, JUSTIFICANTES, MODIFICACIONES, ANULACIONES Y PAGOS que el archivo con la declaración se ha transmitido correctamente existen dos formas de presentar los justificantes:

- **Por Internet (NUEVO):** El usuario escanea los justificantes y obtiene un fichero con los mismos. En GIPUZKOATARIA/DECLARACIONES TELEMÁTICAS/CONSULTAS, JUSTIFICANTES, MODIFICACIONES, ANULACIONES Y PAGOS se localiza la declaración de renta correspondiente y se sube este fichero pulsando en el icono ADJUNTAR FICHEROS.
- **En nuestras oficinas:** Se imprimen dos copias de la hoja de autoliquidación desde GIPUZKOATARIA/DECLARACIONES TELEMÁTICAS. Estas hojas junto con los justificantes se introducen en la carpeta oficial. Se nos entrega la carpeta.

Resultado de la autoliquidación

A ingresar

El resultado a ingresar se cargará en la cuenta corriente el 2 de julio de 2012.

2. ¿Cómo se calcula la base imponible?

La **base imponible** será el valor del patrimonio neto del contribuyente.

Para determinar el **patrimonio neto** hay que calcular la diferencia entre:

- El valor de los bienes y derechos de que sea titular el contribuyente.
- Las cargas y gravámenes de naturaleza real cuando disminuyan el valor de los respectivos bienes o derechos, y las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el contribuyente.

ATENCIÓN: Para determinar el patrimonio neto no se deducirán ni las cargas ni los gravámenes que correspondan a los bienes exentos.

RESUMEN

Valor de bienes y derechos
- Cargas y gravámenes de naturaleza real y deudas u obligaciones personales
Patrimonio neto

3. ¿Cómo se valoran los bienes, los derechos y las deudas patrimoniales?

Para calcular la base imponible del impuesto deben valorarse:

- Los bienes y derechos patrimoniales de que sea titular el contribuyente.
- Las cargas y gravámenes de naturaleza real que disminuyan el valor de los respectivos bienes o derechos sujetos al impuesto.
- Las deudas y obligaciones personales de las que deba responder el contribuyente.

Vamos a analizar todos estos conceptos.

3.1 Bienes inmuebles

3.1.1 Bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica:

Se estimará como valor patrimonial el mayor de los tres valores siguientes:

- Valor catastral.
- Valor comprobado por la administración a efectos de otros tributos.
- Precio, contraprestación o valor de adquisición.

3.1.2 Bienes inmuebles en construcción

Se estimará como valor patrimonial la cantidad que el contribuyente haya invertido en dicha construcción hasta el día 31 de diciembre de 2011, además del correspondiente valor patrimonial del solar.

En caso de propiedad horizontal, la parte proporcional en el valor del solar se determinará según el porcentaje fijado en el título.

3.1.3 Derechos sobre bienes inmuebles adquiridos en virtud de contratos de multipropiedad o similares

- Si suponen la titularidad parcial del inmueble, se valorarán según las reglas del apartado 3.1.1. anterior.
- Si no suponen la titularidad parcial del inmueble, se valorarán por el precio de adquisición de los certificados u otros títulos representativos de los mismos. Los derechos contemplados en la Ley 42/1998, de 15 de diciembre, sobre derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico y normas tributarias, cualquiera que sea su naturaleza, se valorarán de la misma forma.

NOTA: Inmuebles arrendados en virtud de contratos celebrados con anterioridad al 9 de mayo de 1985. Se valorarán por capitalización del 4% de la renta devengada, siempre que el valor así calculado sea inferior al que resultaría de la aplicación de las reglas de valoración de los bienes inmuebles.

3.2 Actividades empresariales y profesionales

Se distinguen dos casos:

- **Que se lleve contabilidad ajustada al Código de Comercio**

Los bienes y derechos afectos a actividades empresariales o profesionales se computarán por el valor que resulte de su contabilidad por diferencia entre el activo real y el pasivo exigible.

Si existieran bienes inmuebles afectos a la actividad económica, estos se valorarían por separado conforme a las reglas indicadas en el apartado 3.1. anterior, salvo que estos bienes formen parte del activo circulante y las actividades empresariales consistan exclusivamente en la construcción o en la promoción inmobiliaria.

- **Que no se lleve contabilidad ajustada al Código de Comercio**

En este caso, para valorar los bienes y derechos se aplicarán las demás normas del Impuesto sobre Patrimonio.

3.3 Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo

Se computan por el mayor de los valores siguientes:

- Por el saldo que arrojen el 31 de diciembre de 2011.
- Por el saldo medio del cuarto trimestre de 2011. En este cálculo no se computarán los fondos que el contribuyente haya retirado para adquirir los bienes y derechos que figuren en el patrimonio o para cancelar o reducir las deudas.

3.4 Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados en mercados organizados

Se computarán según su valor de negociación medio en el cuarto trimestre de 2011.

3.5 Demás valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios

Estos valores no negociados en mercados organizados, se computarán por su valor nominal, incluidas, en su caso, las primas de amortización o reembolso.

3.6 Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados en mercados organizados

Se computarán según su valor de negociación medio del cuarto trimestre de 2011.

Se excluyen de este apartado las acciones y participaciones correspondientes a Instituciones de Inversión Colectiva.

3.7 Demás valores representativos de la participación en fondos de cualquier tipo de entidad

Estos valores, no negociados en mercados organizados, se computarán de la siguiente forma:

- Si el último balance de la entidad se ha revisado y verificado y el informe de auditoría resulta favorable, estos valores se computarán por el valor teórico que resulte de ese balance.
- Si el balance no ha sido auditado o el informe de auditoría no resulta favorable, se computará por el **mayor** de los tres valores siguientes:
 - Valor nominal.
 - Valor teórico resultante del último balance aprobado.
 - Valor resultante de capitalizar al 20% el promedio de los beneficios de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad al 31 de diciembre de 2011.

ATENCIÓN: En el caso de valores de entidades que tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario o de sociedades patrimoniales, el valor teórico al que se alude en los apartados anteriores se determinará una vez sustituido el valor neto contable de los activos por el valor que tendrían a efectos de este Impuesto.

Las acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de las Instituciones de Inversión Colectiva se computarán por el valor liquidativo a 31 de diciembre de 2011, valorando los activos incluidos en el balance de acuerdo con las normas que se recogen en su legislación específica y siendo deducibles las obligaciones con terceros.

La valoración de las participaciones de los socios o asociados, en el capital social de las cooperativas se determinará en función del importe total de las aportaciones sociales desembolsadas, obligatorias o voluntarias, resultante del último balance aprobado, con deducción, en su caso, de las pérdidas sociales no reintegradas.

Para ello, las entidades deberán proporcionar a sus socios, a sus asociados o a sus partícipes certificados con las valoraciones correspondientes.

3.8 Seguros de vida y rentas temporales o vitalicias

Los seguros de vida se computarán por su valor de rescate el 31 de diciembre de 2011.

Las rentas temporales o vitalicias, constituidas como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, deberán computarse por su valor de capitalización a 31 de diciembre de 2011. Para ello se aplicarán las mismas reglas que para la constitución de pensiones se establecen en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

3.9 Joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones y aeronaves

Se computarán por su valor de mercado el 31 de diciembre de 2011.

Para determinar este valor de mercado, los contribuyentes podrán utilizar las tablas de valoración de vehículos usados³.

³ Véase para el ejercicio 2011 las tablas de valoración aprobadas por la Orden Foral 30/2011, de 14 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables, en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones u Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

3.10 Objetos de arte y antigüedades

Se computarán por su valor de mercado el 31 de diciembre de 2011.

3.11 Derechos reales

Los derechos reales de disfrute y la nuda propiedad se valorarán según los criterios señalados en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

3.12 Concesiones administrativas

Se valorarán según los criterios señalados en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

3.13 Derechos derivados de la propiedad intelectual e industrial

Cuando el contribuyente los haya adquirido de terceras personas, deberán computarse por su valor de adquisición.

3.14 Opciones contractuales

Se valorarán de acuerdo a lo establecido en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

3.15 Demás bienes y derechos de contenido económico

Los bienes y derechos no comprendidos en los apartados anteriores se valorarán por su precio de mercado el 31 de diciembre de 2011.

3.16 Deudas

Las deudas se valorarán por su valor nominal el 31 de diciembre de 2011. Sólo podrán deducirse las deudas de las que deba responder el contribuyente, siempre que estén **debidamente justificadas**.

Las cantidades avaladas no serán deducibles, hasta que el avalista esté obligado a pagar la deuda por haberse ejercitado el derecho contra el deudor principal y resultar éste fallido. En el caso de obligación solidaria, las cantidades avaladas no podrán deducirse hasta que se ejercite el derecho contra el avalista.

Tampoco podrá deducirse la hipoteca que garantice el precio aplazado en la adquisición de un bien, aunque podrá deducirse el precio aplazado o deuda garantizada.

En ningún caso serán objeto de deducción las deudas contraídas para la adquisición de bienes o derechos exentos. Cuando la exención sea parcial, será deducible, en su caso, la parte proporcional de las deudas.

4. ¿Cómo se calcula la base liquidable?

Para calcular la base liquidable hay que restar a la base imponible **700.000,00 euros** en concepto de mínimo exento.

$$\text{Base imponible} - 700.000,00 \text{ €} = \text{Base liquidable}$$

No obstante, en el caso de contribuyentes sometidos a obligación real de contribuir, para aplicar el mínimo exento será necesario que acrediten que la totalidad de su patrimonio mundial, es inferior a 700.000,00 euros y no sean residentes en países cali-

ficados como paraísos fiscales o carezcan de un acuerdo de intercambio de información.

5. ¿Cómo se calcula la cuota íntegra?

Para calcular la cuota íntegra hay que aplicar a la base liquidable la escala siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	200.000,00	0,20
200.000,00	400,00	200.000,00	0,30
400.000,00	1.000,00	400.000,00	0,50
800.000,00	3.000,00	800.000,00	0,90
1.600.000,00	10.200,00	1.600.000,00	1,30
3.200.000,00	31.000,00	3.200.000,00	1,70
6.400.000,00	85.400,00	6.400.000,00	2,10
12.800.000,00	219.800,00	En adelante	2,50

Ejemplo

Vamos a calcular la cuota íntegra que corresponde a una base liquidable de 420.708,47 euros.

Base Liquidable	Cuota íntegra
Hasta 400.000,00 €	1.000,00 €
Resto 20.708,47 al 0,50%	103,54 €
Total	1.103,54 €

5.1 Límite de la cuota íntegra

Los contribuyentes sometidos al impuesto por obligación personal⁴ tendrán el siguiente límite: la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio más la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no podrá ser superior al 60% de la base imponible general y del ahorro de este último impuesto.

Para ello:

- No se tendrá en cuenta la parte de la base imponible del ahorro derivada de ganancias y pérdidas patrimoniales que corresponda al saldo positivo de las obtenidas por las transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos o de mejoras realizadas en los mismos con más de un año de antelación a la fecha de transmisión, ni la parte de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a dicha parte de la base imponible del ahorro.
- No se tendrá en cuenta la parte del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales que, por su naturaleza o destino, no sean susceptibles de producir los rendimientos gravados por la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Se sumará a la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el importe de los dividendos y participaciones en beneficios que procedan de periodos impositivos durante los cuales la entidad que

los distribuye se hallase en el régimen de sociedades patrimoniales.

- Si la suma de ambas cuotas supera el límite anterior, se reducirá la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio hasta que alcance el límite indicado. **Esta reducción no puede ser superior al 80%.**

Cuando los componentes de una unidad familiar hayan optado por la tributación conjunta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para calcular el límite de la cuota íntegra conjunta de dicho impuesto y de la del Impuesto sobre el Patrimonio, se sumarán las cuotas íntegras devengadas por aquéllos en este último impuesto. Si hubiese que practicar reducción, ésta se prorrateará entre los contribuyentes en proporción a sus respectivas cuotas íntegras en el Impuesto sobre el Patrimonio.

5.1.1 Cálculo del exceso

El cálculo del exceso variará en función del tipo de tributación realizado en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: individual o conjunta.

5.1.1.1 Declaración individual del IRPF

Seguirán este procedimiento tanto los miembros de las unidades familiares que hayan presentado declaración individual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio de 2011, como aquellos contribuyentes no integrados en una unidad familiar.

Ejemplo

Usted tiene las siguientes partidas fiscales:

Base imponible general y del ahorro IRPF ⁽¹⁾ (BR)	300.506,05 €
Cuota íntegra IRPF ⁽²⁾ (CR)	126.991,32 €
Base liquidable IP	7.212.145,25 €
Cuota íntegra IP	102.455,05 €

⁽¹⁾ No se tiene en cuenta la parte de la base imponible del ahorro derivada de ganancias y pérdidas patrimoniales que corresponda al saldo positivo de las obtenidas por las transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos o de mejoras realizadas en los mismos con más de un año de antelación a la fecha de transmisión.

⁽²⁾ No se tiene en cuenta la parte de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a la parte de la base imponible del ahorro, derivada de ganancias y pérdidas patrimoniales, que corresponda al saldo positivo de las obtenidas por las transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos o de mejoras realizadas en los mismos con más de un año de antelación a la fecha de transmisión.

En la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio están incluidos bienes y derechos por valor de 463.695,14 euros que no pueden generar rendimientos gravados por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y, por tanto, no se tienen en cuenta para el cálculo del exceso.

Tipo medio de gravamen

$$(102.455,05 \text{ €} / 7.212.145,25 \text{ €}) \times 100 = 1,42 \%$$

⁴ Véase el apartado 1.1 relativo a la obligación de declarar el patrimonio.

Base liquidable del Impuesto del Patrimonio

No se tienen en cuenta los elementos que no pueden producir rendimientos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

$$7.212.145,25 \text{ €} - 463.695,14 \text{ €} = 6.748.450,11 \text{ €}$$

Cuota Intgra del Impuesto del Patrimonio susceptible de limitación (CP)

$$1,42\% \text{ de } 6.748.450,11 \text{ €} = 95.827,99 \text{ €}$$

CR	+ CP	> 0,6	x BR
126.991,32 €	+ 95.827,99 €	> 0,6 x	300.506,05 €
	222.819,31 €	> 180.303,63 €	

Exceso de que se deducirán de la Cuota Intgra del Impuesto del Patrimonio.

$$222.819,31 \text{ €} - 180.303,63 \text{ €} = 42.515,68 \text{ €}$$

Así, se ingresará en concepto del Impuesto del Patrimonio:

$$102.455,05 \text{ €} - 42.515,68 \text{ €} = 59.939,37 \text{ €}$$

5.1.1.2 Declaración conjunta del IRPF

Para el caso de una unidad familiar que haya optado por tributar conjuntamente y que esté compuesta por los cónyuges A y B, la fórmula del exceso será:

CR	+ CPA	+ CPB	> 0,6	x BR
Cuota íntegra conjunta del IRPF ⁽²⁾	Cuota íntegra del IP del cónyuge A, susceptible de limitación	Cuota íntegra del IP del cónyuge B, susceptible de limitación		Base imponible general y del ahorro conjunta del IRPF ⁽¹⁾

⁽¹⁾ No se tiene en cuenta la parte de la base imponible del ahorro derivada de ganancias y pérdidas patrimoniales que corresponda al saldo positivo de las obtenidas por las transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos o de mejoras realizadas en los mismos con más de un año de antelación a la fecha de transmisión.

⁽²⁾ No se tiene en cuenta la parte de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a la parte de la base imponible del ahorro, derivada de ganancias y pérdidas patrimoniales, que corresponda al saldo positivo de las obtenidas por las transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos o de mejoras realizadas en los mismos con más de un año de antelación a la fecha de transmisión.

Si existe exceso, este se prorrateará entre ambos cónyuges en función de sus cuotas íntegras del Impuesto del Patrimonio, según las siguientes fórmulas:

EXCESO A	= EXCESO x	CA / (CA+CB)
EXCESO B	= EXCESO x	CB / (CA+CB)

CA = Cuota íntegra del Impuesto del Patrimonio del cónyuge A

CB = Cuota íntegra del Impuesto del Patrimonio del cónyuge B

6. Deducción por impuestos satisfechos en el extranjero

En el caso de obligación personal de contribuir, de la cuota del impuesto se deducirá –por razón de bienes que radiquen y derechos que pudieran ejercitarse fuera del territorio español– la menor de las dos cantidades siguientes:

- El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de gravamen de carácter personal que afecte a los elementos patrimoniales computados en el impuesto.
- El resultado de aplicar el tipo medio efectivo del Impuesto a la parte de la base liquidable gravada en el extranjero:

$$\text{Tipo medio efectivo} = \frac{\text{Cuota íntegra}}{\text{Base liquidable}} \times 100$$

Ejemplo

Un contribuyente con una base liquidable de 300.506,05 euros tiene un inmueble en el extranjero valorado en 120.202,42 euros (según las normas del impuesto), y ha pagado en dicho país 240,40 euros por un impuesto de naturaleza análoga al Impuesto sobre el Patrimonio.

En su declaración deducirá la menor de las siguientes cantidades:

- Importe satisfecho en el extranjero: 240,40 €.
- Valoración vivienda por tipo medio efectivo.

Primero hallaremos el tipo medio efectivo:

Base liquidable: 300.506,05 €

Cuota íntegra: 701,52 €

$$\text{Tipo medio efectivo} = \frac{\text{Cuota íntegra}}{\text{Base liquidable}} \times 100 = \frac{701,52}{300.506,05} \times 100 = 0,23\%$$

Valoración vivienda por tipo medio efectivo: 0,23% de 120.202,42 euros = 276,46 €

Deducción por impuestos satisfechos en el extranjero la menor de a) y b) = 240,40 €

7. Bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla

Si entre los bienes y derechos de contenido económico computados para determinar la base imponible, figurasen valores representativos del capital social de entidades jurídicas domiciliadas y con objeto social en Ceuta y Melilla y sus dependencias o cuando se trate de establecimientos permanentes situados en las mismas, se bonificará en el 75% la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los mencionados bienes o derechos.

Ejemplo:

Un contribuyente nació el 24 de agosto de 1960. Es soltero, reside en Donostia- San Sebastián y presenta los siguientes datos para la declaración del Impuesto sobre Patrimonio:

Impuesto sobre el Patrimonio

En la declaración del IRPF:

	2011
Base imponible general	30.050,61 €
Cuota íntegra general	7.694,31 €

Además, tiene el siguiente patrimonio:

Piso en San Sebastián, que constituye su vivienda habitual. El piso lo adquirió por 108.182,18 euros. El valor catastral es de 140.802,42 euros.

Es titular de un inmueble en Madrid. El precio pagado por el inmueble es de 103.328,23 euros. El valor catastral es de 96.161,94 euros.

Es titular de una actividad empresarial y lleva la contabilidad de la misma ajustada al Código de Comercio. No cumple los requisitos para aplicar la exención. El balance a 31 de diciembre es el siguiente:

ACTIVO		PASIVO	
Caja y bancos	12.020,24	Proveedores	12.020,24
Existencias	18.030,36	Préstamos	24.040,48
Clientes	12.020,24	Capital	60.101,21
Edificios	54.091,09	Reservas	30.050,61
Maquinaria	36.060,73	Pérdidas y ganancias	18.030,36
Vehículos	12.020,24		
TOTAL	144.242,90	TOTAL	144.242,90

En el balance está incluido un inmueble afecto a la actividad empresarial cuyos valores son: Posee en una entidad bancaria:

Valor catastral	66.111,33
Valor comprobado	66.111,33
Valor adquisición	72.121,45
Valor contable en el activo real	54.091,09

Cuenta corriente, n.º 0136527, que arroja los siguientes datos:

Saldo a 31 de diciembre: 3.005,06 euros.

Saldo medio del último trimestre del año: 3.155,31 euros.

Depósito a plazo fijo, que arroja los siguientes datos:

Saldo a 31 de diciembre: 60.101,21 euros.

Saldo medio del último trimestre del año: 55.593,62 euros.

Tiene 1.000 acciones de la sociedad X que cotiza en bolsa. La cotización media de los títulos del último trimestre del año fue de 30.050,00 euros.

Durante el ejercicio adquirió 10 participaciones del fondo de inversión DIRUFONDO, F.I.A.M.M. El valor liquidativo de cada participación a 31 de diciembre era de 4.808,10 euros.

Posee 50 acciones de la sociedad Beta S.A. que no cotiza en bolsa y cuyo último balance no ha sido auditado. Los valores unitarios son:

Valor nominal: 0,60 euros.

Valor teórico resultante del último balance aprobado: 0,66 euros.

Valor resultante de capitalizar al 20% el promedio de los beneficios de los tres últimos ejercicios sociales: 0,63 euros/acción.

Tiene concertado con la entidad ALFA un seguro de vida. El número de la póliza es 999.999 y su valor de rescate el 31 de diciembre es de 120.202,42 euros.

Posee objetos de arte valorados a precio de mercado el 31 de diciembre en 300.506,05 euros.

Acredita la existencia de una deuda de 18.030,36 euros a 31 de diciembre por un préstamo solicitado al Banco.

LIQUIDACIÓN	2011
Bienes Inmuebles	103.328,23 €
Vivienda habitual- piso Donostia	Exenta
Otros inmuebles urbanos: Piso Madrid: 103.328,23 €	103.328,23 €
Actividad económica según contabilidad	126.212,54 €
Activo real: 144.242,90 €	144.242,90 €
Pasivo exigible: 36.060,72 €	-36.060,72 €
Diferencia valoración inmuebles: 18.030,36 €	+18.030,36 €
Depósito en cuenta corriente c/c 0136527	3.155,31 €
Depósito a plazo	60.101,21 €
Valores participación en fondos de entidades que cotizan en bolsa: 1000 acciones X 30,05 € = 30.050,00 €	30.050,00 €
Demás valores representativos participación en fondos de cualquier entidad que no cotiza en bolsa: 50 acciones X 0,66 € = 33 € 10 participaciones X 4.808,10 € = 48.081,00 €	48.114,00 €
Seguro de vida	120.202,42 €
Objetos de arte	300.506,05 €
VALOR TOTAL BIENES Y DERECHOS	791.669,76 €
Deudas	18.030,36 €
BASE IMPONIBLE	773.639,40 €
REDUCCIÓN	700.000,00 €
BASE LIQUIDABLE	73.639,40 €
CUOTA ÍNTEGRA	147,28 €